



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

IDPAC



AUTO N° 85

Por medio del cual se aclara el Auto 109 del 13 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3771

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C; en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, procede a corregir un error formal en el Auto 109 del 13 de noviembre de 2019 expedido por el director del IDPAC, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente al expediente OJ-3771.

I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 25 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC, mediante el Auto 9 del 29 de abril de 2019, ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Primavera y Gorgonzola, localidad 16 de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C. (código 16037) (en adelante, JAC Primavera y Gorgonzola).

Como resultado de las diligencias de Inspección, Vigilancia y Control –IVC-, la Subdirección de Asuntos Comunes profirió el Informe IVC en el cual recomendó el inicio de un proceso administrativo sancionatorio en contra de la persona jurídica de JAC Primavera y Gorgonzola y algunos de sus dignatarios. El referido informe fue remitido por la mencionada dependencia a la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio con radicado 2019IE7632 del 16 de agosto de 2019.

Mediante Auto 109 del 13 de noviembre de 2019 expedido por el director del IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Primavera y Gorgonzola, localidad 16 de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C. (código 16037) y contra algunos (as) de sus dignatarios (as) (en adelante, JAC Primavera y Gorgonzola) en el expediente OJ-3771.

Una vez revisado el expediente OJ3771, esta entidad advierte que en el referido Auto 109 del 13 de noviembre de 2019, en el acápite de “CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS”, en el numeral 2 se indicó:



IDPAC



AUTO N° 85

Por medio del cual se aclara el Auto 109 del 13 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3771

“2. Contra los siguientes dignatarios, en calidad de miembros de la Junta Directiva de la organización comunal: (...) el ciudadano ERNESTO CORTES CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.424.175, la ciudadana FLOR DEL CARMEN ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No.51.914.298, y el ciudadano MAURICIO HERNANDEZ S., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.491 en calidad de DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS.

CARGO UNO: A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar presupuestos de ingresos y gastos de los años 2017, 2018, 2019 para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados, incumpliendo así con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y el literal l) del artículo 38 de los estatutos que rigen la organización comunal.

CARGO DOS: A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados, igualmente en no rendir informe general de las actividades de la organización a la Asamblea, incumpliendo así con los literales c) y k) del artículo 38 de los estatutos que rigen a la organización comunal.”

No obstante, en el artículo primero de la parte resolutive del mencionado auto, por un error de transcripción, no se señalaron a los ciudadanos Ernesto Cortes Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 19.424.175, a Flor del Carmen Alarcon, identificada con cédula de ciudadanía No.51.914.248 y Mauricio Hernández Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 79.643.491, como dignatarios frente a los cuales se abriría investigación. Situación que imposibilitó, además, que dichos investigados fueran notificados del precitado Auto 109 del 13 de noviembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las actuaciones administrativas se rigen, entre otros, por el principio eficacia, según el cual:

“(…) las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las



IDPAC



AUTO N° 85

Por medio del cual se aclara el Auto 109 del 13 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3771

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

En tal sentido, el artículo 41 ibidem dispone:

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

En concordancia, el artículo 45 del CPACA señala:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

A la luz de lo anterior, esta autoridad procederá a corregir el error formal contenido en el artículo primero del Auto No. 109 del 13 de noviembre de 2019. De igual manera, procederá a notificar a los investigados los ciudadanos Ernesto Cortes Cepeda identificado con cédula de ciudadanía No. 19.424.175, a Flor del Carmen Alarcon, identificada con cédula de ciudadanía No.51.914.248 y Mauricio Hernandez Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 79.643.491 de dicho acto administrativo y del presente auto.

Lo anterior de conformidad con el principio de eficacia, previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que rige las actuaciones administrativas, como la que acá nos atañe, y de igual forma en virtud de los artículos 41 y 45 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC

RESUELVE:

Sede Principal - B: Avenida Calle 22 # 68C-51
Casa de la Participación: Carrera 19A # 63C-40
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

   
/ParticipacionBogota @BogotaParticipa
www.participacionbogota.gov.co



IDPAC



AUTO N° 85

Por medio del cual se aclara el Auto 109 del 13 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3771

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto No. 109 del 13 de noviembre de 2019 dentro del OJ-3771, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO ABRIR investigación administrativa en contra de la persona jurídica JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PRIMAVERA Y GORGONZOLA DE LA LOCALIDAD 16 DE PUENTE ARANDA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., CON PERSONERÍA JURÍDICA 3027 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1968, REGISTRADA ANTE EL IDPAC CON CÓDIGO 16037, y en contra de los dignatarios que se relacionan a continuación:

- El ciudadano EDWARD ARQUIMEDES MORA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 79.305.620 en calidad de PRESIDENTE.
- El ciudadano JUAN ALBERTO TAPIA B., identificado con cedula de ciudadanía No. 19.472.639 en calidad de VICEPRESIDENTE.
- La ciudadana ERLYNY CASTRO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No.38.235.732 en calidad de TESORERA.
- La ciudadana, LADY CAROLINA PEÑA ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía 1.032.356.768 en calidad de SECRETARIA.
- El ciudadano JAIME ZAMUDIO GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No.19.101.060 en calidad de FISCAL,
- Los ciudadanos ANA ELVIA MURCIA DE ABREU, identificada con cedula de ciudadanía No.20.305.217, GIOVANNY HUERTAS J., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.641.665, MARÍA MERCEDES CASTILLO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 41.453.227 y, ANA HILDA CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.551.771, en calidad de COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.
- Los ciudadanos ERNESTO CORTES CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.424.175, la ciudadana FLOR DEL CARMEN ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 51914248, y el ciudadano MAURICIO HERNANDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.491 en calidad de DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS.”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el Auto 109 del 13 de noviembre de 2019 junto al presente auto a los (las) investigados (as) ERNESTO CORTES CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.424.175, la ciudadana FLOR DEL CARMEN ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No.51.914.298, y el ciudadano MAURICIO HERNANDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.491, según lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente así mismo solicitar y/o aportar pruebas.



IDPAC



AUTO N° 85

Por medio del cual se aclara el Auto 109 del 13 de noviembre de 2019 y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3771

ARTICULO TERCERO: CONCEDER a los (as) investigados (as) ERNESTO CORTES CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.424.175, la ciudadana FLOR DEL CARMEN ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No.51.914.298, y el ciudadano MAURICIO HERNANDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.491, la oportunidad de presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 de 2015, advirtiendo que frente al presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los demás investigados dentro del proceso administrativo OJ-3771, indicando que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2021,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Juan Pablo González- Abogado contratista OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vasquez - jefe OAJ	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.